18 SEP 2026
HORA: 9:34am FOLIOS: 9

ACUERDO DE CONCEJO EXTRAORDINARIA N°007-2026-MDT/CM

Túcume, 15 de setiembre del 2026

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME:

VISTO:

En sesión extraordinaria de concejo de fecha 15 de setiembre del 2026, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por Artículo Único de la Ley N°30305 y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 20, Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y el Artículo 41° del citado cuerpo legal señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, el Articulo 23 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que; La vacancia del cargo de alcalde o regidor es declarada por el correspondiente concejo municipal, en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara a rechazar la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración, a solicitud de parte, dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles perentorios ante el respectivo concejo municipal. El acuerdo que resuelve el recurso de reconsideración es susceptible de apelación. El recurso de apelación se interpone, a solicitud de parte, ante el concejo municipal que resolvió el recurso de reconsideración dentro de los 15(quince) días hábiles siguientes, el cual elevará los actuados en el término de 3 (tres) días hábiles al Jurado Nacional de Elecciones, que resolveré en un plazo máximo de 30 (treinta) días hábiles, bajo responsabilidad. (...).

Que, mediante expediente N°4957-2026 de fecha 07 de agosto del 2026 suscrito por el jurado nacional de elecciones, quien con auto número TRES, de fecha 09 de junio del año en curso el Jurado Nacional de Elecciones, en el marco de sus competencias RESUELVE: en el numeral TRES de la parte resolutiva, "TRASLADAR AL CONCEJO DISTRITAL la solicitud de vacancia presentada, por doña GABRIELA CECILIA MENDOZA SANDOVAL, Contra el ALCALDE TOMAS SANDOVAL BALDERA de la Municipalidad Distrital de Túcume, por la causal de nepotismo prevista en el numeral 8) del artículo 22 de la ley orgánica de Municipalidades.

El nepotismo se sustenta fundamentalmente en impedir prácticas inadecuadas que propicien un conflicto de interés entre el servicio público y el interés personal; de esta manera, de acuerdo con el artículo 1 de la Ley N°26771 modificada por el artículo único de la Ley N°31299, el acto de nepotismo se configura por el ejercicio de injerencia directa o indirecta, en el nombramiento y/o contratación de parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad por parte de aquel servidor que tenga

facultad de realizar dicha acción o intervenir en los procesos de selección, alcanzando incluso a aquellas contrataciones que se realicen bajo la modalidad de locación de servicios.

Que, habiéndose escuchado el informe y la defensa técnica del señor Tomas Sandoval Baldera alcalde de la Municipalidad Distrital de Túcume, se procede al respectivo debate;

ROXANA MORALES BARBA: EN CONTRA DE LA VACANCIA

Habiendo escuchado el debate expuesto por el abogado, no existe causal de parentesco ya que se ha dado la verificación y se determina que no existe parentesco con las personas contratadas el señor Edwin Pedro Zeña Valdera y Jesús Adalberto Alvarado Baldera, asimismo con respecto a la inhabilitación de los señores el despacho de alcaldía no se encarga de la verificación de los contratos ya que existe un reglamento como es el Reglamento Organización de Funciones quien determina el área que se encarga de contratar al personal.

REGIDOR WILMER DAMIÁN RIOJAS: EN CONTRA DE LA VACANCIA

Habiendo escuchado y analizando el motivo del cual ha llegado este documento, se entiende que no hay nepotismo, porque no cumple con los presupuestos conforme a Ley.

REGIDORA FIORELLA KATHERINE SANTISTEBAN VENTURA: EN CONTRA DE LA VACANCIA

En el tema expuesto por nepotismo, no existe grado de consanguinidad con las personas mencionadas, dentro de lo remitido por el jurado Nacional de elecciones.

Resultando infundado la vacancia por nepotismo, con un voto **UNÁNIME.** Con la respectiva dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, estando a los considerandos expuestos, y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972;

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR INFUNDADA la solicitud de vacancia interpuesta por la ciudadana **GABRIELA CECILIA MENDOZA SANDOVAL** en contra del señor **TOMAS SANDOVAL BALDERA** alcalde de la Municipalidad Distrital de Túcume, por la causal de nepotismo prevista en el numeral 8 del artículo 22° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acuerdo.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, para que adopte las acciones correspondientes, para el fiel cumplimiento del presente acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR el presente Acuerdo de Concejo a las partes interesadas conforme a Ley, para los fines pertinentes.

ARTICULO TERCERO. - ENCARGAR, a la Oficina General de Atención al Ciudadano y Tramite documentario, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Unidad de Informática, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Tomas Sandoval Baldera
ALCALDE

V°B° OCACGD TÚCUME